

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente realizar las gestiones y consultas necesarias a efecto de generar certeza, objetividad, transparencia y legalidad en la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.
5. El siete de agosto de este año, este Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VI/2015, aprobó la integración y funcionamiento de la Comisión Especial para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, para el proceso local ordinario 2015-2016.
6. El diecisiete de agosto de este año, se presentó ante la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, una Iniciativa de Punto de

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Constitución Local

⁴ En lo sucesivo Ley Orgánica

⁵ En adelante Ley Electoral

Acuerdo con la finalidad de exhortar al Instituto Nacional Electoral, a las Comisiones de Asuntos Electorales y de Presupuesto y Cuenta Pública de la propia Legislatura, así como al Instituto Electoral, para que realicen diversas actividades encaminadas a la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero durante el proceso electoral 2015-2016.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

⁶ En lo sucesivo Instituto Electoral

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, XXXVIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que el artículo 28, fracción III de la Ley Orgánica, señala como atribución del Presidente del Instituto Electoral, la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Octavo.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Noveno.- Que el artículo 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte el artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deben gozar de los

derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto.

Asimismo, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que todos los ciudadanos gozarán de los derechos y oportunidades relativas a: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por lo tanto, el derecho al voto de los mexicanos radicados en el extranjero, en particular el de los zacatecanos, concibe el ejercicio de un derecho político fundamental y derecho humano por excelencia.

Décimo.- Que el artículo 329, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, en su numeral 3 señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Décimo primero.- Que el artículo 14, fracción I de la Constitución Local, señala que los ciudadanos con residencia en el extranjero podrán votar, en los términos que señale la ley, para la elección de Gobernador.

Décimo segundo.- Que los artículos 35, párrafo primero, fracción I de la Constitución Federal, 14, párrafo I, fracción I de la Constitución Local y 278, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones, así como que los ciudadanos que residan en el extranjero ejerzan su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado.

Décimo tercero.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2, de la Ley Electoral, el ejercicio del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero podrá

realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General de Instituciones y en los términos que determine el Instituto Electoral. Siendo la opción deseable y más factible la vía electrónica.

Décimo cuarto.- Que a la fecha el Instituto Electoral ha venido implementando de manera puntual acciones tendientes a aplicar un mecanismo para la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, como lo es que de conformidad con lo previsto en los artículos 37, numeral 1 de la Ley Orgánica y 17, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como el Acuerdo ACG-IEEZ-027/VI/2015 del Consejo General, se aprobó la integración y funcionamiento de la Comisión Especial para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, para el proceso local ordinario 2015-2016; la cual tendrá entre otras atribuciones la de proponer al Consejo General las modalidades de la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero.

Décimo quinto.- Que este Consejo General estima que el derecho al voto de los zacatecanos residentes en el extranjero es un derecho humano que debe tutelarse por esta autoridad administrativa electoral, acorde con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, y que en su aplicación debe observarse el principio pro persona y los parámetros de progresividad, indivisibilidad e interdependencia.

Ahora bien, de la actividad legislativa que realizó la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, respecto a la normatividad electoral local, resulta trascendente señalar lo establecido por los artículos Transitorios Octavos de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica, respectivamente:

Ley Electoral

*“**Octavo.** Las disposiciones jurídicas previstas en el Libro Cuarto del presente Decreto, relativas al ejercicio del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, se sujetará a las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras que el Instituto Nacional Electoral cuente con respecto a la posibilidad de elaboración del padrón electoral de los zacatecanos residentes en el extranjero a fin de proporcionar la mayor certeza, objetividad, certidumbre, transparencia y legalidad en la operatividad del voto en el extranjero.”*

Ley Orgánica

*“**Artículo Octavo.** El Consejo General del Instituto, deberá conformar la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos residentes en el extranjero, por lo menos ciento veinte días antes de que inicie el proceso electoral local 2021.”*

Como podrá advertirse, la Ley Electoral refiere que el ejercicio del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, se sujetará a las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras que el Instituto Nacional Electoral cuente con respecto a la posibilidad de elaboración del padrón electoral de los zacatecanos residentes en el extranjero.

Y la Ley Orgánica señala que el Consejo General del Instituto, deberá conformar la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos residentes en el extranjero, por lo menos ciento veinte días antes de que inicie el proceso electoral local 2021.

Décimo sexto.- Que el diecisiete de agosto de este año, se presentó ante la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, una Iniciativa de Punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar al Instituto Nacional Electoral, a las Comisiones de Asuntos Electorales y de Presupuesto y Cuenta Pública de la propia Legislatura, así como al Instituto Electoral, para que realicen diversas actividades encaminadas a la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero durante el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

...

Que el artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 3, inciso a) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, fracción III, párrafo 1, inciso a) de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los procesos electorales federales y locales, es competencia del Instituto Nacional Electoral, emitir el padrón y la lista de electores, ello de acuerdo a lo que establece la propia Constitución y las leyes secundarias.

Que en los términos del artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene como atribución, dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el ordenamiento legal en cita o en otra legislación aplicable.

Que de conformidad con el Apartado B, incisos a), b) y c) de la de la Base V del artículo 41 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de referencia, en relación con el artículo 133 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales de las entidades Federativas, tienen la obligación de brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista de Electores para las elecciones correspondientes en el extranjero, para lo cual, el Instituto a través de la comisión respectiva de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

...

Por lo anterior, sin dejar de reconocer los avances que se han tenido a la fecha, resulta indispensable exhortar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que a la brevedad posible, celebre con el Instituto Nacional Electoral, el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, a fin de establecer las bases y procedimientos para la generación y entrega de la Lista Nominal en cita, de conformidad con lo establecido en el artículo 334, párrafo 3, de la multicitada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

Asimismo y en el esfuerzo de hacer posible la credencialización de los zacatecanos en el extranjero, es de proponerse se exhorte respetuosamente al Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de que con fundamento en lo previsto por el artículo 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, formalice los acuerdos y convenios necesarios con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, a efecto de que su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establezca en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización.

...

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. *La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que celebre los convenios y acuerdos necesarios con el Instituto Nacional Electoral, en Materia de Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, a fin de establecer las bases y procedimientos para la generación y entrega de la Lista Nominal de Electores de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de conformidad con el marco jurídico aplicable.*

SEGUNDO. *La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, exhorta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que presupueste partidas especiales, en su caso, adicionales o complementarias en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2016, a efecto de solventar todas las tareas que implica el desarrollo de estrategias, planes y programas que se diseñen, aprueben e instrumenten, a fin de hacer posible el ejercicio del sufragio de los zacatecanos residentes en el extranjero en el proceso electoral ordinario para elección de Gobernador, en los términos y para los efectos descritos en el presente instrumento legislativo.*

...”

Décimo séptimo.- Que por tanto este Consejo General, con base en el considerando décimo quinto de este Acuerdo y el Punto de Acuerdo presentado en la Legislatura del Estado el diecisiete de agosto de este año, determina indispensable a efecto de generar certeza, objetividad, transparencia y legalidad respecto a la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, se formulen, según corresponda, las gestiones y consultas necesarias ante las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas electorales.

Como lo es la de solicitar opinión ante cualquier autoridad, particularmente al Instituto Nacional Electoral, respecto a la interpretación de la normatividad local aplicable para la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero y sus diversas modalidades.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 35, párrafo primero, fracción I, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 21, párrafo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 133 numeral 3, 329 de la Ley General de Instituciones; 14, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 278, numerales 1 y 2, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, fracciones II, XXXVIII y LXXXIX, 28, fracción III, 37, numeral 1 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente para que realice las gestiones y consultas necesarias ante las autoridades electorales, a efecto de generar certeza, objetividad, transparencia y legalidad en la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, en términos de lo dispuesto en los considerandos décimo quinto y décimo séptimo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la continuidad de los trabajos que realiza el Instituto Electoral para la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecinueve de agosto de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo